



# FEDERACION DEL RODEO CHILENO

## TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

### **VISTOS:**

**1.-** El informe de los delegados del Rodeo Clasificatorio Zona Centro Sur, don Luis Orlando Hermosilla y don Mauricio Muñoz Arellano, organizado por la Asociación Talca, y realizado entre el 4 y 8 de marzo 2026, en que denuncian que en dicho Rodeo se corrieron 90 novillos bajo el peso reglamentario, 30 novillos en serie criaderos, 30 novillos en serie yeguas y 30 novillos en serie mixta.

**2.-** El informe de los jurados del mismo Rodeo Clasificatorio Señores Hector I. Navarro S., Cristian Enriquez, Claudio Venegas, Ivan Azua y Benjamin Jimenez, en que se denuncia la circunstancia de haberse corrido ganado bajo peso reglamentario en las mismas series señaladas por los Delegados, serie criaderos 30 novillos, serie yeguas 30 novillos y en serie mixta 30 novillos

**3.-** Los Delegados del rodeo informan un total de 897 novillos corridos durante la competencia.

**4.-** En ambas cartillas se da cuenta del hecho de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario en un 10.03 %.

**5.-** Dado los antecedentes, el Tribunal Supremo emite Resolución asignando Causa Rol 45-2026 de acuerdo a lo que señala:

*Santiago, veintitrés de marzo de dos mil veinte y seis.*

### **VISTOS:**

*1.- Lo señalado en la Cartilla de los Delegados del Rodeo Clasificatorio Zona Centro Sur, don Luis Orlando Hermosilla y don Mauricio Muñoz Arellano, organizado por la Asociación Talca, y realizado entre el 4 y 8 de marzo 2026, quienes informan que en dicho rodeo se corrió ganado fuera del peso reglamentario de acuerdo al Art 242. en las series criaderos 30 novillos, yeguas 30 novillos y en mixta 30 novillos lo que equivale a un 10.03 % de un total de 897 novillos utilizados.*

*2.- El informe de los jurados del mismo Rodeo Clasificatorio Señores Hector I. Navarro S., Cristian Enriquez, Claudio Venegas, Ivan Azua y Benjamin Jimenez, en que se denuncia infracción al Art 242, en serie criaderos 30 novillos, serie yeguas 30 novillos y en serie mixta 30 novillos, y atendiendo que la infracción denunciada es de aquellas que en virtud de dicha norma debe ser conocida por el Tribunal Supremo de Disciplina.*

**SE RESUELVE:**

1.- Acoger a tramitación la denuncia formulada por los Delegados y por los Jurados del Rodeo Clasificatorio Zona Centro Sur.

2.- Asignarle rol a la causa, que para estos efectos y en adelante será el número **045-2026**

3.- Atendidos los antecedentes expuestos, se notifica a la Asociación Talca para que formule sus descargos en forma escrita, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, información referida del total del ganado utilizado, 897 novillos, al correo registrado en la Federación, respecto de la denuncia por haberse corrido ganado bajo peso Reglamentario en dicho Rodeo Clasificatorio.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido para los efectos precedentemente indicados.

**Rol 045-2026**

6.- Este tribunal solicitó a la Asociación Talca, sus descargos a la denuncia realizada por los delegados y jurados del rodeo.

**Y CONSIDERANDO:**

7.- Que de los antecedentes referidos en la parte expositiva, los cuales son analizados por el Tribunal de acuerdo al artículo 22 bis 34, esto es, en conciencia y conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, se tiene por acreditado que, en el Rodeo Clasificatorio Zona Centro Sur organizado por la Asociación Talca, entre el 4 y 8 de marzo 2026, se corrió ganado bajo el peso reglamentarios, infringiéndose el artículo 242 del Reglamento.

8.- Que los descargos presentados al Tribunal por don Eugenio Cepeda Mandiola, Presidente de la Asociación Talca, no alcanzan la entidad necesaria para desvirtuar lo informado por los delegados del rodeo, que produce plena prueba de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo Bis trigésimo primero del Estatuto y por los Jurados del mismo que, de acuerdo al artículo vigésimo segundo Bis trigésimo segundo, del mismo cuerpo reglamentario, constituye base de presunción y, que, además, de acuerdo al artículo 242 del citado Reglamento son los medios de prueba que debe considerar el Tribunal

9.- Que el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, dispone: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado." "De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver".

**10.-** . Que la tabla establecida en el artículo 242 del Reglamento establece un primer tramo que sanciona cuando el ganado bajo pesos es menor a un 10% con una fecha de castigo para los socios del Club o Asociación organizadora.

**11.** Que como se ha dicho el porcentaje de ganado bajo peso en el rodeo en cuestión es de un 10,38%, excediendo el primer tramo a que se alude en el numeral anterior, pero no alcanzando al límite inicial del segundo tramo que comienza en un 11%.

**12.** Que el artículo 242 del Reglamento, establece las siguientes agravantes:  
Agravantes (aumenta en un grado la pena)  
punto 2. Ganado bajo peso en Rodeos de Primera Categoría.

**13.-** Que siendo el rodeo celebrado uno de Primera Categoría corresponde aplicar la pena aumentada en un grado, correspondiendo esta, de todas formas y cualquiera sea la interpretación que se le dé a las normas del cuadro de sanciones, a la señalada en el segundo tramo, la cual dispone una sanción de 3 fechas de castigo para los socios del Club o Asociación organizadora y 3 fechas de Delegado Rentado para el Club o Asociación organizadora, según corresponda.

Y de acuerdo a lo expuesto: SE RESUELVE:

Sancionar con tres fechas de suspensión de toda actividad deportiva para los socios de la Asociación Talca y con la obligación de que los próximos tres rodeos que organice la Asociación Talca, deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Talca, a sus clubes y a la Gerencia General de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor González y señor Undurraga.

**Rol 45-2026.-**

Julio C. Del Rio Paredes  
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente